

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), No. 2023-00075 la cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 19 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Bien Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-53-007-2023-000075-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit. No. 860.300.279-4 según poder conferido por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, contra MARY LUZ MARIANO CANTILLO identificada con C.C. 22.565.192

Visto el informe secretarial que antecede y una vez subsanados los defectos indicados por auto, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2023-000075-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit. No. 860.300.279-4 según poder conferido por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, contra MARY LUZ MARIANO CANTILLO identificada con C.C. 22.565.192, respecto de los bienes inmuebles descritos en la demanda.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la C.C. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad.2023-00075 Verbal
Olr.